

Resultando que el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad informa, no obstante, que ni el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario ni el Decreto de 11 de noviembre de 1965, sobre demarcación judicial, establecen con carácter preceptivo la adecuación de la circunscripción territorial de los Registros a la de los Juzgados de Primera Instancia, y que sólo auténticas razones de interés público y mejora del servicio pueden justificar alteraciones de esta naturaleza;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación propuesta, salvo el del Registrador titular de Toro y la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que se ratifica en el emitido en diligencias previas instruidas en el año 1973, si bien destaca que «sólo auténticas razones de interés público y mejora del servicio pueden justificar alteraciones de esta naturaleza»; y que el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid informa asimismo en sentido favorable, por estimar que no sólo concurren en el presente caso las razones de interés público y las circunstancias prevenidas en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario sobre acomodación de la circunscripción del Registro de la Propiedad a la demarcación del partido judicial correspondiente, sino por las fundadas alegaciones de las autoridades consultadas y la palmaria necesidad de integración en el Registro de Villalpando, manifestada por los Ayuntamientos interesados, cuyo parecer debe ser, sin duda, el elemento de juicio más digno de ponderación.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Toro los términos municipales de Castronuevo de los Arcos, Belver de los Montes y Pobladura de Valderaduey;

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Villalpando los expresados términos municipales; y

Tercero.—Fijar la fecha tope de 2 de enero de 1978, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al que se agregan los términos municipales de Castronuevo, Belver de los Montes y Pobladura de Valderaduey, los documentos referentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de los Registros y del Notariado, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28764** ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Clemente Martínez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Martínez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de marzo de 1974 y 21 de junio siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Clemente Martínez Rodríguez contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de reposición formulado contra otra resolución del propio Ministerio de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**28765** ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán honorario de Artillería don Juan de Dios Arenas Ramos, Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan de Dios Arenas Ramos, Capitán honorario de Artillería, Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1973 y 25 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios Arenas Ramos contra los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas treinta de enero de mil novecientos setenta y tres y veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el primero de ellos estimando parcialmente la solicitud hecha por ejercitando el derecho de petición, y el segundo desestimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el anterior, y ambos sobre impugnación de la Orden de treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**28766** ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Díaz Valle y otros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Miguel Ángel Díaz Valle, don Bernardo Heredero Sacristán, don José Gracia Gavín, don Antonio Illescas Dios, don Jaime Caballero Torres, don Ramón Merino Espinosa, don Francisco Jenaro Guillemat Cardona y don Luis Narganes Arias, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las normas del Ministro del Ejército aprobadas por la Orden circular de 15 de noviembre de 1974 («Diario Oficial» número 259) y contra el Decreto 2956/1974, en cuanto desarrollan la Ley de Bases de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, así como contra la resolución de 19 de abril de 1975, que desestimó los recursos de reposición deducidos contra los anteriores actos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: